

El volumen se cierra con un apéndice (pp. 605-610) sobre la correspondencia de los artículos de la *Dignitas Connubii* con el Código de Derecho Canónico (reproducción del listado preparado y cedido por el profesor Bogarín). A continuación se ofrece una bibliografía básica de consulta (pp. 611-612). Y, al final, un amplio índice temático de 149 voces (pp. 613-655), que remiten a las páginas donde es tratado el tema, además de la página se añade una somera explicación de lo que en ella se contiene. Esta forma de presentación es muy útil para localizar cuestiones concretas que no estén explicitadas en el índice general de la obra.

En definitiva, estamos ante un volumen necesario para los operadores jurídicos en las causas de nulidad matrimonial y para todos aquellos que se dedican al estudio del derecho procesal canónico. En él se conjugan la teoría con la práctica, y se ofrecen los elementos bibliográficos para profundizar en el estudio de la reciente *Intr. Dignitas connubii*.

MARC BOSCH BARRERA

I) ENSEÑANZA

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (Un estudio de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), El Justicia de Aragón, Aragón 2008, 164 pp.*

Para gozo de los eclesiasticistas Martín-Retortillo vuelve a ocuparse de una materia relacionada con la disciplina. En su última obra el autor analiza el derecho a la educación en relación con la libertad religiosa; y lo hace con el rigor científico que lo caracteriza.

El hecho de que la obra se presente con una ilustración de Goya y de que en ella se recupere a Garcilaso de la Vega, a Thomas Mann o a Shakespeare, me hace ya presumir que no se trata de un libro más sobre el derecho a la educación. A ello se añade el reconocimiento que el autor dedica en su presentación al profesor De La Hera, lo que pone de manifiesto, una vez más, que Martín-Retortillo tiene una manera especial de ser y estar en la Universidad.

El índice sumario del libro se compone de un prólogo de don Fernando García Vicente –Justicia de Aragón– un índice de abreviaturas, la presentación del libro –que corre a cargo del propio autor–, una introducción, una primera parte dividida en nueve apartados y una segunda dividida en diez. A todo ello siguen unas consideraciones finales; la obra concluye con un anexo en el que se contienen las sentencias y decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que han sido objeto de estudio.

El prólogo, que el Justicia de Aragón emplea para dejar patente su admiración personal e intelectual por el autor, es seguido por la presentación del libro. Doce páginas le bastan a Martín-Retortillo para sintetizar el contenido de esta obra, que contribuye a ampliar su ya extensísima producción científica.

El libro, como el mismo autor aclara, gira en torno al interrogante de si la patria potestad se extiende hasta el límite de que los padres puedan decidir, en virtud de sus

convicciones religiosas o filosóficas, el tipo de educación que habrán de recibir sus hijos. Se trata de un libro sobre el derecho a la educación, cuyo título se corresponde literalmente con el apartado tercero del artículo veintiséis de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Precisamente esto, que se trate de un derecho humano, justifica que el autor recurra a la jurisprudencia del TEDH, que es el encargado de velar por el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos firmado en Roma en 1950.

El volumen se corresponde con el texto de la ponencia que el autor sometió al Pleno de numerarios de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 12 de marzo de 2007. En él, Martín-Retortillo reúne la jurisprudencia del TEDH sobre la materia objeto de estudio, lo que permite al lector conocer el modo en el que se abordan los problemas relativos a la educación en los distintos países europeos. Al hilo de su estudio, el autor recoge también, en algunas de las situaciones analizadas, la jurisprudencia interna, la del propio país, y aclara la influencia que la europea ha tenido en cada una de ellas y la importancia que éstas y sus argumentos jurídicos han podido tener para el Tribunal Europeo. “Es una manera de ir construyendo Europa, la Europa a través del Derecho, que tanto pesa” (p. 32).

El autor concluye la presentación con las aclaraciones terminológicas propias y la acotación normativa y jurisprudencial del material que va a ser examinado en la obra (Convenio de Roma de 1950, Protocolo Adicional N° 1, jurisprudencia de Estrasburgo y, de modo excepcional, jurisprudencia del TC español).

La introducción, bajo el título “Un importante pero enigmático derecho fundamental”, consta de seis apartados. En el primero, “La tan destacable previsión del artículo 26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, se pregunta el autor cuántos criterios y sistemas educativos distintos tiene que garantizar un Estado.

En el segundo de ellos concreta Martín-Retortillo cuál de todos los casos analizados lo movió a realizar la obra que nos ocupa; y no fue otro que “el asunto Konrad c. Alemania”, que da título al apartado y que constituye el verdadero estímulo de este libro. A pesar de que el autor avanza el contenido del mismo, dejaré su referencia para más adelante, pues es en la segunda parte donde se analiza con detenimiento.

“También en España se plantean problemas similares: el ejemplo de la práctica de las “Doce Tribus”” es el título del tercero de los apartados, en el que se recoge un hecho ocurrido en San Sebastián, en el Monte Ulía, en el que los miembros de la organización espiritual “Las Doce Tribus” se niegan a llevar a sus hijos a la escuela por considerar que sólo reciben falta de respeto y mensajes inmorales.

El apartado cuarto es aprovechado por el autor para introducir un caso, que será también detenidamente estudiado en la segunda parte del libro: “el asunto de los “Niños de Dios”: la pugna por la escolarización de un grupo de menores”. Se trata de una de las sentencias más llamativas que ha emitido el TC español en relación con el apartado tercero del artículo veintisiete de nuestra Constitución.

El penúltimo de los apartados lleva por título “La sentencia sobre el “Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de España”: educación de los hijos y proselitismo”, y en él el autor se va a referir de nuevo a una sentencia del TC dictada en relación con el apartado tercero del artículo veintisiete de la CE.

En el último apartado, “Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho de los padres a escoger la educación de los hijos por razones religiosas y filosóficas”, adelanta el autor el contenido de los distintos apartados que componen la segunda parte del libro.

De veintiocho páginas consta la primera parte del libro: “Las normas y su contexto”, que se encuentra dividida en nueve apartados. De todos ellos, me parece de especial interés el primero, y ello por las referencias literarias que el autor emplea para distinguir la situación de la educación hace unos siglos, cuando sólo algunos privilegiados, los nobles, podían estudiar, de la situación actual, que se caracteriza por la obligatoriedad de la enseñanza. Concluye este primer apartado con un riguroso análisis del artículo veintiséis de la DUDH y con una recopilación de los grandes pasos que se han dado en el sistema educativo y que se pueden sintetizar en las ideas de que el Estado es el responsable de la gratuidad y la obligatoriedad de la educación y el que debe garantizar la neutralidad de la enseñanza, de modo especial en aquellas materias cuyos contenidos puedan herir la sensibilidad de los discentes.

El resto de apartados de esta primera parte, todos ellos de interés, se ocupan de temas muy diversos: el segundo se ocupa de la redacción del derecho a la instrucción que se contiene en el artículo segundo del Protocolo Adicional N° 1 al CEDH. El autor, tras aclarar que serán las convicciones religiosas y filosóficas de los padres las que condicionarán la elección educativa, realiza una interesante reflexión acerca de la gran variedad de contenidos que en España puede englobar el término “religioso”, y ello debido, en parte, a la facilidad con la que en la actualidad se puede inscribir una nueva religión en el Registro de Entidades Religiosas, debido al escaso control que se lleva a cabo en el mismo. No son pocos los interrogantes que el autor se plantea en el libro sobre materias específicamente eclesialistas. Y es que los amplios estudios que ha realizado sobre la libertad religiosa y su paso por la Dirección General de Asuntos Religiosos se reflejan con claridad en la obra.

Los apartados tercero y cuarto de esta segunda parte se centran en el modo en que es regulado el derecho a la educación en los Pactos Internacionales de 1966, en la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea y en la propia Constitución Española; Martín-Retortillo no se limita a recopilar los distintos desarrollos normativos sino que examina las novedades de cada uno de ellos: desde el hecho de que los Pactos Internacionales de Nueva York circunscriban que la enseñanza que podrá ser condicionada por las convicciones de los padres será sólo la religiosa –y no toda la educación, como daba a entender la DUDH– hasta si el derecho, al regularse por cada texto, es incluido en el ámbito de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o en el del derecho a la educación.

El quinto, bajo el título “La educación como una función del Estado: opciones organizativas según cada sistema constitucional”, parte de la idea de que el responsable de garantizar la enseñanza para todos –generalizándola– y de que sea obligatoria y gratuita es el Estado, si bien, las fórmulas adoptadas en cada país puedan ser distintas; en el caso español, por poner un ejemplo, el autor hace hincapié en las dificultades que hay que afrontar como consecuencia de la descentralización –y correspondiente asunción de competencias por parte de las CCAA– en materia educativa.

“Derecho a la educación y libertad de pensamiento, de conciencia y de religión” es el tema abordado en el apartado sexto de esta primera parte del libro, y resulta de especial interés para el estudioso del Derecho eclesial. Martín-Retortillo pone de manifiesto la relación existente entre la libertad religiosa –y su afirmación por parte de los Estados– y lo que de religioso tiene la enseñanza. El autor, que recuerda el AEAC de 1979 y las referencias normativas que sobre enseñanza se contienen en los Acuerdos de 1992, pone de manifiesto una vez más su envidiable formación multidisciplinar. Se ocupa también del importante papel que el artículo 16 CE juega en el ámbito del derecho a la educación –tema del que vuelve a ocuparse en el apartado octavo–.

Los apartados séptimo y octavo tienen como objeto de estudio “La persona como destinataria del derecho a la educación y el papel de la familia” y “Los sujetos que intervienen en la relación jurídica: los padres, el Estado, pero también los hijos”. En el primero de ellos el autor centra la atención en los sujetos activos y pasivos del derecho a la educación, recalcando el importante papel que desempeña la familia en el proceso educativo –no en vano, el artículo 154 Cc incluye entre los deberes de la patria potestad el de educar y procurar una formación integral a los hijos–. En el segundo hace hincapié en las relaciones que pueden surgir entre los tres sujetos –padres, Estado o poderes públicos e hijos– de la relación jurídica que nos ocupa.

El último apartado es empleado por el autor para abordar el tema de la obligatoriedad de la enseñanza y el control de la misma. Y para recalcar el deber que corresponde a los padres y a la Administración –en sentidos distintos, como es lógico– en el ámbito del derecho a la educación. El autor refleja las penas previstas en el Código Penal español en caso de omisión.

En la segunda parte del libro, “La respuesta jurisprudencial”, que se contiene en setenta y cuatro páginas, se reflejan las diversas soluciones jurisprudenciales que han sido emitidas en la materia por el TEDH. Diez son sus apartados.

El primero constituye una excepción, pues se refiere a la STC 260/1994, sobre el caso de los “Niños de Dios”, ya mencionado. En su comentario el autor hace hincapié en la poca importancia que el TC parece dar al deber de los padres que acabo de mencionar, pues considera la alta instancia judicial que el hecho de que unos niños hayan sido voluntariamente no escolarizados por sus padres no es motivo suficiente para privarlos de la patria potestad. De ahí que el autor sea de la opinión de que pesa muy poco en la argumentación del TC “el derecho-obligación de los niños a ser escolarizados” (p. 86). El autor parece mostrarse más de acuerdo con los razonamientos aportados por Gimeno Sendra en su voto particular que con los recogidos en la sentencia a la que acompaña.

Al segundo apartado, en el que el autor introduce los distintos casos que van a ser estudiados en los siguientes, lo sigue un tercero que trata sobre la enseñanza de la educación sexual. Es un tema que vuelve a ser objeto de estudio por el autor en el apartado sexto, si bien, en este último caso, se refiere a España, y no a una situación ocurrida en territorio danés. La única diferencia entre ambos es la fecha –el caso danés se remonta a 1976 y el español data del año 2000–, pues los argumentos que utiliza el tribunal son muy similares en ambas situaciones, a pesar de haber casi un cuarto de siglo de diferencia entre uno y otro. La conclusión del Tribunal Europeo, con la que se puede estar o no de acuerdo, parece bien clara: si bien los padres tienen derecho a que sus hijos accedan a una educación plural y que sea conforme con sus convicciones religiosas, no se puede considerar que tengan un derecho de veto absoluto y automático sobre la información que reciban sus hijos en la escuela; lo que significa, en el ámbito de la educación sexual, que siempre que sea crítica, objetiva, respetuosa con la personalidad de los alumnos y no tenga como objetivo adoctrinarlos, los padres no pueden oponerse a que sus hijos la reciban porque, en ese caso, se podría llegar a imposibilitar el normal funcionamiento del sistema educativo. En ambos casos resulta curioso que el TEDH recuerde a los padres la posibilidad que tienen, gracias a su condición de educadores naturales, de “continuar” y “complementar” la labor educativa que lleve a cabo la escuela en esa materia. Y es que es tan obvio que al padre no se le puede negar ese derecho-deber...

Los apartados cuarto y quinto se ocupan, respectivamente, de un caso de castigos corporales a los niños en las escuelas y de otro referido a la incidencia que pueden

llegar a tener en la educación las creencias pacifistas de los padres. En el primero de ellos, el tribunal considera que debe ser atendida la reclamación de las madres sobre que no se incluyan los golpes en la mano entre los castigos que se impongan a sus hijas en la escuela por no ser conforme con sus convicciones religiosas y filosóficas. Martín-Retortillo aprovecha astutamente este apartado para realizar un análisis acerca del posible contenido de la expresión “convicciones religiosas y filosóficas” y acerca de las ventajas e inconvenientes que llevaría aparajados, de un lado, la interpretación amplia y, de otro, la restrictiva.

En el apartado quinto se refiere el autor a una situación surgida hace ya 12 años en Grecia y cuyos protagonistas son unos testigos de Jehová. Se relata el caso de un matrimonio que se niega a que su hija participe en la celebración de la Fiesta Nacional del país por considerar que se trata de un desfile que “conmemora una guerra”, lo que es contrario a sus creencias religiosas (conviene aclarar que se trataba de un desfile en el que se conmemoraba “el compromiso de Grecia con los valores de la democracia, la libertad y los derechos humanos que fundamentan el orden legal de la posguerra” (p. 115)). Como era de esperar, el TEDH consideró que la actividad no lesionaba ni la libertad religiosa de los padres ni la de la menor y que, incluso, se podría considerar que la celebración cumplía objetivos pacifistas.

En todos estos casos mencionados, el autor se muestra partidario de la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Martín-Retortillo no se limita a aclarar cuándo está de acuerdo y cuándo no con la jurisprudencia que cita y, al hilo del estudio jurisprudencial, hace continuas referencias al Convenio Europeo de Derechos Humanos, a la jurisprudencia anterior y posterior referida a la misma materia que se está tratando o a los votos particulares de la sentencias citadas. Si bien es verdad que, en la mayoría de los casos, lo que resulta de más interés es la opinión del propio autor, siempre argumentada.

Centrémonos en el que quizá sea, desde mi punto de vista, el más interesante de los casos recogidos por Martín-Retortillo. Me estoy refiriendo al que es introducido por el autor en el apartado séptimo, aunque examinado detenidamente en el noveno de esta segunda parte. Es el más reciente, del año 2007, y tuvo lugar en Turquía: una familia alevita -que es una rama del Islam que rehúsa la “sharía” y la “sunna” ortodoxas y que “defiende la libertad de religión, los derechos del hombre, el respeto a la mujer, el humanismo, la democracia, la tolerancia y la laicidad” (p. 128)- se niega a que su hija curse la asignatura de “instrucción religiosa y ética” por considerar que el Estado no vigila el carácter neutral de la misma y por girar todo el programa en torno a la visión suní del Islam, que los padres no comparten.

Llama la atención que sea precisamente en Turquía, que pretende desde hace años ser una abanderada de la laicidad, donde se plantee este caso. Tal y como explica el autor, se da la circunstancia de que en Turquía sólo pueden solicitar la dispensa de la asignatura de religión las familias judías o cristianas, pero no las alevitas, por considerarse que, al ser una rama del Islam, deben tener conocimiento de los contenidos de su religión. El TEDH, sin embargo, concluyó, por unanimidad, que el Estado turco no respeta la objetividad, la neutralidad, el pluralismo y las creencias religiosas de los demandantes, por lo que considera que Turquía incumple el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales y se permite a los padres que su hija no curse la asignatura de “enseñanza e instrucción religiosas”. El TEDH se permite, incluso, la libertad de aconsejar una modificación de la legislación y el sistema educativo turcos, acorde con lo establecido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

¿Qué pensaría Montesquieu?

El apartado octavo, bajo el título “Enseñanza de la religión y contraste con las convicciones filosóficas de unos padres, en Noruega”, se ocupa de otro asunto reciente, también del año 2007. De nuevo una solicitud para que los hijos no cursen la asignatura de religión por considerar que, en este caso, giraba en torno a la religión evangélica luterana. Los padres, que pertenecen a la “Asociación Humanista Noruega”, consideraban que la enseñanza que se ofrecía a los niños no era neutral ni objetiva. En esta ocasión, el TEDH da la razón a los padres y permite que se dispense a los niños de estudiar la asignatura por considerar que no está garantizado que la asignatura se imparta plural y críticamente. Martín-Retortillo lleva a cabo al hilo del análisis de la sentencia una interesante reflexión sobre el derecho que tienen los padres a no declarar sus creencias y las posibles soluciones que, en el caso de un conflicto de intereses, se podrían plantear.

El último apartado centra su atención en el caso que puede ser considerado como la razón de ser de este libro. Se desarrolla en Alemania, en el año 2006, y el autor lo titula “Los padres que, por razones religiosas, se oponen a la escolarización de sus hijos. Las certeras enseñanzas del asunto “Konrad c. Alemania””.

Estamos ante el asunto que constituye la causa del libro, aquél que llevó al autor a investigar sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo y la elección de la enseñanza de los hijos por parte de sus padres. La pretensión no se reduce aquí a que un niño deje de cursar una asignatura, sino que se amplía: los padres se oponen a que su hijo acuda al colegio. El interrogante por tanto es: ¿pueden los padres, basándose en sus ideas religiosas o filosóficas, oponerse a la escolarización de sus hijos? ¿Existe este derecho?

Se destaca en este último apartado que los tribunales alemanes hicieron en su día hincapié “en el dato de que junto a la adquisición de conocimientos importa muy mucho el elemento de la integración y las primeras experiencias con la sociedad como fin decisivo de la enseñanza primaria, lo que obviamente no puede alcanzarse en una educación sin salir de casa” (p. 154). El TEDH recuerda, por su parte, su línea doctrinal acerca de que los padres, en todo caso, son los educadores “naturales” de sus hijos y que, precisamente por ello, nada impide que, al margen de la escuela, continúen educándolos y orientándolos de acuerdo con sus convicciones. En consonancia con ello, el Tribunal Europeo declarará inadmisibles las reclamaciones de los padres; se da preferencia, una vez más, al derecho de los niños a la educación sobre el que tienen los padres de elegir una educación acorde con sus convicciones.

Los apartados sobre jurisprudencia, salvo alguna excepción, han sido ordenados por el autor en virtud de un criterio cronológico, no temático. En todos ellos Martín-Retortillo relaciona cada caso con otras sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la misma materia y con artículos concretos del Convenio Europeo, lo que resulta de especial utilidad al lector. Aclara también los casos en los que la sentencia ha sido dictada por unanimidad y cuál ha sido el *iter* judicial de la misma hasta llegar a Estrasburgo.

Quiero destacar también la gran cantidad de datos que el autor aporta acerca del estado en el que se encuentra la enseñanza de la religión en los distintos países europeos.

Seis páginas de consideraciones finales, a modo de conclusiones, ponen fin al texto de Martín-Retortillo. En ellas el autor destaca lo que considera más trascendente de la jurisprudencia estudiada. Resulta de interés el hecho de que en las mismas (son XXI conclusiones, todas ellas de interés) se mencione la palabra religión —entiéndase

creencias religiosas, instrucción religiosa, razones religiosas, implicaciones religiosas, etc.— más de diez veces, lo que confirma lo ya adelantado: esta obra es de un gran interés para el jurista y, de modo especial, para el eclesiasticista. Quizá su título podría haber sido el de “Las convicciones religiosas y filosóficas a la luz de la jurisprudencia del TEDH”.

La obra concluye con un anexo ordenado por riguroso criterio cronológico, en el que se contienen las sentencias estudiadas por el autor.

Nos cuenta el autor en la presentación de la obra que el borrador de la misma se extravió durante un viaje a Bogotá y apareció a los treinta y tres días. Tengo para mí que los eclesiasticistas somos los que más hemos de agradecer el feliz final. Se trata de una obra muy valiosa, que muestra la inabarcable formación jurídica y la enorme categoría intelectual de su autor.

GUADALUPE CODES BELDA

RODRÍGUEZ SEDANO, A. Y PERALTA LÓPEZ, F. (editores). *Autonomía, educación moral y participación escolar (1ª reimpresión)*, Eunsa, Pamplona 2007, 194 pp.

La obra que se recensiona a continuación es fruto de las XXVIII Jornadas para Directivos de Centros Educativos, organizadas por el Departamento de Educación de la Universidad de Navarra en febrero de 2000. Esta circunstancia, como no podría ser de otra forma, marca de manera decisiva la estructura de la misma, pues se compone de una serie de estudios, de diferentes autores, aglutinados bajo un título que rememora el de las citadas Jornadas: “Autonomía y participación en los centros educativos”.

La variedad de los estudios presentados en esta obra no impide que participen de un hilo común compuesto por varios pilares íntimamente relacionados, cuales son, fundamentalmente, la autonomía en el ámbito educativo, la participación, la organización educativa y la dimensión moral en la enseñanza. Sin embargo, como resulta lógico en una obra de esta naturaleza, los estudios abordan cuestiones y aspectos relativamente diferentes y desde puntos de vista diversos, lo cual, por una parte, resulta enriquecedor, por cuanto presenta ángulos de visión distintos de una misma temática, pero por otra, dificulta el seguimiento lineal de la obra, debido a esa falta de unidad. Como puede comprenderse, esta falta de unidad es consustancial a una obra de esta naturaleza, por lo que esta apreciación no puede entenderse en absoluto como una crítica o desmerecimiento de la obra, sino simplemente como la manifestación de una circunstancia de la misma.

La obra se divide en dos grandes bloques —Parte Primera y Parte Segunda—, compuesta cada una por cinco estudios. La Primera Parte lleva por título “Autonomía y el desarrollo moral”; la Segunda, “La autonomía en el ámbito del sistema educativo y de los centros escolares”.

Seguidamente trataré de sintetizar, en la medida de las posibilidades de un profano en la materia, los estudios que componen la obra, haciendo mayor hincapié en aquellos aspectos que me han resultado más interesantes o de mayor repercusión.

Como apunte de partida, debe indicarse la gran calidad de los trabajos que se presentan. Algunos de ellos han llamado más mi atención, quizá por mi propia forma-